

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Julio de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 14/21 el Estado Nacional, representado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, plantea inhibitoria en los términos de los arts. 7° y 8° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a fin de que se declare la competencia originaria de esta Corte para entender en los autos caratulados "Provincia del Chubut c/ Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería y otros s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad" (FCR 6987/2016), en trámite ante el Juzgado Federal de Rawson.

Señala que el proceso indicado fue promovido por la Provincia del Chubut y el Defensor del Pueblo provincial contra el Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería, el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y Camuzzi Gas del Sur, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de las resoluciones MINEM 28 y 31 del año 2016, así como de la resolución I-3733/16 del ENARGAS.

Destaca que el 23 de mayo de 2016 el señor juez a cargo del Juzgado Federal de Rawson dictó una medida cautelar suspendiendo la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios dispuestos por las citadas resoluciones, para todos los usuarios de la Provincia del Chubut.

Sostiene que las actuaciones citadas corresponden a la competencia originaria de este Tribunal en razón de las personas intervinientes, como única forma de conciliar lo precep-

tuado por el art. 117 de la Constitución Nacional, respecto de las provincias, con la prerrogativa jurisdiccional que le asiste a la Nación al fuero federal.

Asimismo afirma que la materia del pleito es netamente federal por cuanto se cuestionan decisiones de las autoridades nacionales competentes en materia tarifaria, en relación a la prestación de un servicio público de esa naturaleza, como lo es el transporte y la distribución de gas natural.

2°) Que en virtud de lo decidido por esta Corte en la causa FLP 8399/2016/CS1 "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo", sentencia del 18 de agosto de 2016, y de los requerimientos efectuados a fs. 26 y 32 de estas actuaciones, el Estado Nacional y el Juzgado Federal de Rawson informaron a fs. 31/32 y 36/38 que el proceso respecto del cual se efectúa el planteo de inhibitoria, continúa su trámite ante dicho juzgado en relación a la pretensión interpuesta a favor de los usuarios "no residenciales" y en lo que concierne a la restitución de daños al Gobierno de la Provincia del Chubut y a los usuarios residentes en ese territorio.

3°) Que el Tribunal ha reconocido la validez de la prórroga de su competencia originaria, en favor de los tribunales federales de primera instancia, en los casos en los que no se advierta la concurrencia de un interés federal o de razones institucionales de tal magnitud que hagan impostergable la intervención de esta Corte (Fallos: 336:2231; 338:902 y causas CSJ 58/2014 (50-F)/CS1 "Fincas del Sol S.A. c/ San Juan, Provincia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

de y otro s/ ordinario" y FMZ 61000002/2013/CA1-CS1 "AVH San Luis SRL c/ PEN y otro s/ proceso de conocimiento - ordinarios", sentencias del 29 de abril de 2015 y 23 de febrero de 2016, respectivamente).

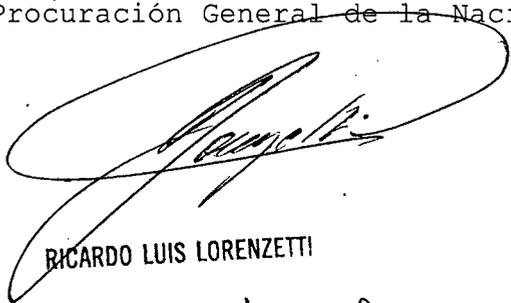
4°) Que corresponde admitir la posibilidad de que también en ese tipo de controversias tenga eficacia la voluntad de la provincia de litigar ante los jueces federales de primera instancia. En efecto, al no presentarse las razones institucionales o federales que sí fueron afirmadas, por ejemplo, en el pronunciamiento de Fallos: 333:1386 (considerando 5°, que cita a su vez los de Fallos: 315:2157 y 331:793), la solución antedicha se impone (conf. sentencias citadas).

5°) Que el hecho de que la Provincia del Chubut haya promovido la acción ante el Juzgado Federal de Rawson debe ser considerado como una clara renuncia a la prerrogativa que le confiere el art. 117 de la Constitución Nacional, y una prórroga a favor de la justicia federal (arg. Fallos: 330:4893).

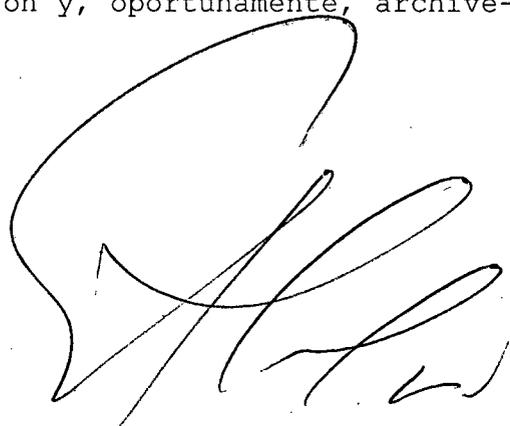
En su mérito, los autos caratulados "Provincia del Chubut c/ Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería y otros s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad" (FCR 6987/2016), deberán continuar su trámite ante el Juzgado Federal de Rawson, ya que el derecho al fuero federal que les asiste al Estado Nacional y al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) encontrará allí resguardo. Ello, sin perjuicio de que las cuestiones federales comprendidas en el pleito sean susceptibles de adecuada tutela por la vía del art. 14 de la ley 48

(Fallos: 308:2564; 310:295, 2841; 311:1791; 312:282 y 943; 318:992 y 327:436 y sus citas).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado a fs. 24/25 por el señor Procurador Fiscal, se resuelve: Rechazar la inhibitoria planteada por el Estado Nacional. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archive-se.



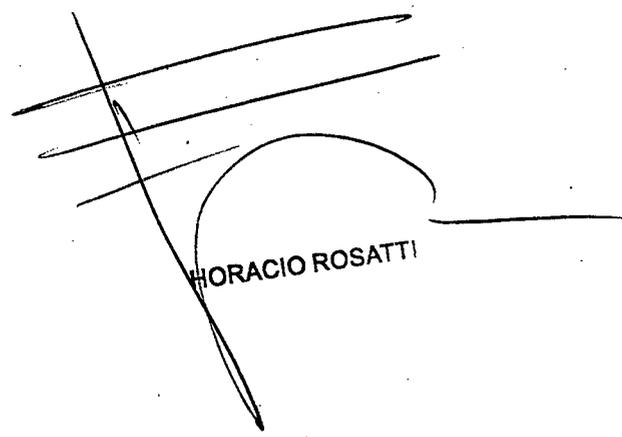
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI

CSJ 846/2016

ORIGINARIO

Procuración del Tesoro de la Nación s/ inhibitoria en autos Provincia del Chubut c/ Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería y otros s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad (FCR 6987/2016).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Inhibitoria presentada por el **Estado Nacional**, representado por el **señor Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Carlos F. Balbín**, con el patrocinio letrado de las **Dras. Susana Elena Vega y Laura Cecilia Calcagno**, y por la **Dra. Laura Yanina Garavalli**, apoderada del **Ministerio de Energía y Minería**.

